

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 495

Orden público.—Circular

De la carcel de Hinojosa del Duque se han fugado el día 18 del actual los presos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 26 de Febrero de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Señas que se citan

Cesario Expósito (a) Pepe el pañero, natural de D. Benito, estatura alta, delgado, color moreno, de 35 años de edad, ojos negros, sin barba, gasta bigote, con una cicatriz ó mancha en el carrillo derecho; viste pantalón listado, chaqueta de lana oscura, faja negra y otra encarnada.

Lorenzo Fuentes Torres, natural de Valencia, de 36 años de edad, estatura baja, color moreno, ojos pardos, con bigote, sin barba; viste pantalón oscuro, con faja negra, botinas blancas y sombrero fino.

Antonio Brabo, de 24 años, soltero, color trigüño, ojos negros, estatura y cara regulares, sin barba ni bigote; viste pantalón negro, blusa azul, chaqueta de lana blanca, faja negra, borcegues de becerro blancos, sombrero de felpa negro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 496

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Impuestos con fecha 22 del actual, comunica á esta Delegación la orden siguiente:

«Al reformarse la tarifa de Patentes para la venta de alcoholes por Real decreto de 13 de Noviembre último, se dispuso que durante el mes actual habian de completar el pago de dichos documentos los industriales que están obligados á proveerse de ellos y que se procederá por la vía de apremio contra los que habiendo satisfecho el primer plazo no abonasen el segundo.

—Por otra parte, el núm. 20 del art. 84 del reglamento de 26 de Junio próximo pasado, califica de defraudadores del impuesto á los que expendan alcoholes, aguardientes ó licores sin hallarse provistos de la patente especial que les habilita para la venta, cuya falta se pena por el art. 85 con un recargo igual al duplo de la Patente.—La Administración tiene el ineludible deber de cumplir la ley mientras se halle vigente, pero como pudiera suceder que por error, ignorancia ú olvido no acudiesen á pagar el segundo plazo los que han satisfecho el primero ó no se provean de la Patente dentro del plazo legal los que hasta ahora no la han obtenido, lo cual les haría incurrir en las responsabilidades que respectivamente están determinadas, sin que entonces pudieran evitarse los perjuicios que irrogarian á los interesados; esta Dirección general, en su deseo de aplicar la ley de modo que se obtenga de ella el resultado que hay derecho á esperar, y de no vejar á los contribuyentes que se hallan dispuestos á cumplirla, ha acordado encarecer á V. S. la conveniencia de que recuerde por medio de los periódicos oficiales á los industriales que hubieran satisfecho ya el primer plazo de la Patente, el deber que tienen de verificar el pago del se-

gundo, antes de que termine el corriente mes, si quieren evitarse el procedimiento ejecutivo de apremio, y que de igual modo invite á los que estando obligados á proveerse de Patente para la venta de alcoholes, no se hayan provisto de ella, que la adquieran y requisiten antes de 1.º de Marzo, á fin de que no incurran en el recargo del duplo de su importe que establece el Reglamento, y que la Hacienda se vería en el sensible caso de exigir. —Del celo é inteligencia de V. S. espera esta Dirección que adoptará las medidas que conduzcan á realizar sus deseos, y por lo pronto le encarga que se sirva avisar el recibo de la presente.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los industriales á quienes afecta su cumplimiento, exhortándoles para que se provean de las Patentes, con el fin de evitar á la Administración provincial el disgusto de emplear las medidas que la ley ordena para hacer efectivo el importe de aquéllas.

Tarragona 26 de Febrero de 1889.
—Cenón del Alisal.

Núm. 497

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 1.º del actual, ha comunicado á esta Administración la orden circular siguiente:

«La importancia de la investigación de los Bienes Nacionales justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el reconocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción, la manera de realizarse según los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimiento de todas las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocultado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción y á determinar los deberes de los Investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las rentas detenidas ó no utilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por Circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales.

La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 15 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente y al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole, pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

No menos importa te que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la de 11 de Julio de 1856 y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes según que pertenecían al Estado ó á Corporaciones civiles dictaron las medidas adecuadas á ponerlos en libre circulación; más como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enajenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en su cabida, se publicaron las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 declarando inadmisibles la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación, cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues según

que (el exceso ó falta que en aquéllas se note llegue ó no á la quinta parte de la consignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

Al restablecerse por el art. 3.º del Decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndose en uno solo, el cargo de Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, se le reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquéllos jamás impidió, ni antes ni después del Decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación promovida por otra persona.

Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo, concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella, siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de éstos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

Faltas observadas en la manera de aplicar las oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen en materia de desamortización, y especialmente la de procederse con frecuencia á la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación determinaron la publicación de la Circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

La ley de 11 de Mayo de 1888 ha creado las Administraciones subalternas de Hacienda, estableciendo en el art. 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la Administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo ésta á cargo, según el art. 7.º, de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes Nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del Reglamento orgánico, en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán esas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado subalterno las ejercerán los Administradores subalternos también, por disponerlo así el párrafo 12 del art. 76 de dicho Reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

Merecen especial atención ese Reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar, y llamo singularmente la atención de Vd., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro Reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Con seguridad se ha penetrado Vd., que el Reglamento orgánico de 11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su art. 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración, en lo que se refiere á Bienes Nacionales, detallando los párrafos 1.º al 21 inclusive esos

deberes y esas atribuciones, obligando á Vd. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, ya citada, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, si los Administradores del ramo son los encargados de velar por que no se releguen al olvido las disposiciones legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes que cumplir, y que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17 y 18, deberes que no pueden ni deben eludir, y que en el punto concreto á que esta Circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desamortizados, cuidando de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad, y comunicando á los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitándoles además los que posean para conseguir el descubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

El Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 establece en su art. 1.º, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al Estado se desempeñará por los Inspectores de partido, y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los Bienes Nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real Patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas, pudiendo, para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y Oficinas marca el artículo 95.

Teniendo, pues, muy presente cuanto queda manifestado en esta Circular, y siendo la investigación de Bienes Nacionales, materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á Vd. el más exacto y escrupuloso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuide con constante y especial diligencia de que los Administradores subalternos é Inspectores de partido se atemperen estrictamente en el desempeño de sus res-

pectivos cargos á sus Reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no se olviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor extensión que la debida, ó se han dedicado á otros usos ó aprovechamiento distintos de aquellos para que fueron concedidos.»

Todo lo cual se anuncia en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Taragona 25 de Febrero de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 498

ADMINISTRACION SUBALTERNÁ DE HACIENDA DE VENDRELL

Edicto

Llegada la época en que esta dependencia y la Comisión de amillaramiento y evaluación de la riqueza inmueble y pecuaria, con arreglo á las vigentes disposiciones, han de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889 á 90, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en los días que restan del actual mes de Febrero, en el local que ocupa esta Administración Subalterná, á producir sus reclamaciones, con instancia documenta-

da, para acreditar cumplidamente la alteración ó traspaso; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vendrell 20 de Febrero de 1889.—El Administrador Presidente de la Comisión de amillaramiento y evaluación, Galo Cepetegui.—El Interventor Secretario de la propia Comisión, M. de Peñarrubia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 499

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del sumario incoado sobre robo perpetrado la noche del trece al catorce del actual en la iglesia de la villa de Cambrils, desapareciendo de ella un copón, una crismera de platina, unos corporales, un purificador, un cucharón de plata y tres toallas de hilo con guarniciones de encaje; se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguación de quiénes sean los autores del hecho y del paradero de aquellos efectos, deteniendo y poniendo á mi disposición á la persona en cuyo poder se hallara alguno de ellos, si no diera razón satisfactoria de su posesión.

Dado en Reus á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—Juan Sardá.

SOCIEDAD GASÓMETRO TARRAGONENSE

RESUMEN del inventario-balance practicado en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.	Cs.
ACTIVO		
TERRENOS Y EDIFICIOS, por su coste.....	118.067	31
TUBERIAS Y ZANJAS, id.	76.191	48
APARATOS DE FÁBRICA id.	149.850	01
DEPOSITO AYUNTAMIENTO, por el constituido.....	8.050	00
MOBILIARIO, importe del existente.....	2.349	30
DEUDORES, por saldo á cargo de varios.....	50.308	48
CONTADORES Y UTILES, por los existentes.....	23.012	97
EXISTENCIAS, por varios.....	29.527	71
CAJA, existencia en metálico.....	6.146	27
TOTAL.....	463.503	53
PASIVO		
CAPITAL, por el realizado en acciones.....	300.000	00
OBLIGACIONES, por las emitidas.....	50.000	00
ACREEDORES, por saldo á favor de varios.....	79.692	19
PÉRDIDAS Y GANANCIAS, beneficios que se aplican á la amortización del mayor coste de la fábrica.....	33.811	34
TOTAL.....	463.503	53

Tarragona 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, P. Monravá.—El Tenedor de libros, Octavio Romeu.—V.º B.º—El Presidente del C. de A., P. A., El Vicepresidente, Benigno López.

Don José de Rovira Ricomá, Secretario de la Sociedad Gasómetro Tarragonense,

Certifico: Que el inventario-balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el día nueve de los corrientes mes y año.

Y para que conste libro el presente en Tarragona á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José de Rovira.—Visto Bueno.—El Presidente, Benigno López.